

**ACTA NÚMERO 73
SESIÓN EXTRAORDINARIA
07 DE FEBRERO DE 2017**

En la Ciudad de García, Nuevo León, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día martes 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, presentes en la Casa del Ayuntamiento, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de García Nuevo León, el Licenciado Cesar Adrian Valdés Martínez, Presidente Municipal, la Licenciada Severa Cantú Villarreal, Secretaria del Ayuntamiento, el Licenciado Oscar Omar Treviño Moyeda, Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, así como los siguientes miembros del Ayuntamiento:

Primer Regidor	Hiram David Martínez Romero.
Segunda Regidora	Ana Laura Hernández Grimaldo.
Tercer Regidor	Silvino Monsiváis Zepeda.
Cuarta Regidora	Rosa Elena Quiroz Pérez.
Quinto Regidor	Hernán Alejandro Rodríguez Escalera.
Sexta Regidora	Fabiola Manuela Cruz Ramírez.
Séptimo Regidor	Hernán Everardo Ávila Chapa.
Octava Regidora	Sandra Luz Ruiz Castillo.
Noveno Regidor	Guadalupe Eusebio Saucedá Reyna.
Décima Regidora	Tula Margarita Garza Rivera.
Décimo Primera Regidora	Rebeca Robles Ramírez.
Décima Segunda Regidora	Emma De León González.
Síndica Primera	Aurora Amaro Rodríguez.
Síndico Segundo	Israel Ibarra Mancilla.

Con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en los términos que señalan los artículos 15, 16, 17, 35 apartado A fracción III, 35 apartado B fracción IV, 36 Fracción IV, 37 Fracción III Inciso D), 44 Fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, y, demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 15, 18 fracción II, 22, 31, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García Nuevo León, de acuerdo con la convocatoria que se les hizo llegar con el siguiente proyecto del orden del día:

1. Lista de Asistencia, Verificación del Quorum y en su caso Instalación y Apertura de la Sesión.
2. Lectura y Aprobación en su caso del orden del día.
3. Lectura y Aprobación en su caso del Acta de la Sesión Anterior.
4. Presentación y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo que propone la Comisión de Patrimonio a través de dictamen de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de destino del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en el predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, así como enviar al Congreso del Estado, la solicitud de su desincorporación del

dominio público para su enajenación mediante la figura jurídica de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación por su cuenta y a su costa, de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios.

5. Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el Licenciado César Adrián Valdés Martínez, Presidente Municipal, da la bienvenida a la presente Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, acto seguido solicita a la Licenciada Severa Cantú Villarreal, lo asista en la presente Sesión y proceda a desahogar el primer punto del proyecto del orden del día. Inmediatamente se procedió a pasar Lista de Asistencia y se informa de la presencia de los 12 doce Regidores y los 2 dos Síndicos, según el listado de los miembros del ayuntamiento antes citado, así como el Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, la Secretaria del Ayuntamiento, licenciada Severa Cantú Villarreal, el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, licenciado Oscar Omar Treviño Moyeda, por lo que se informa de la existencia de Quórum legal; en virtud de que existe Quórum legal, se declara instalada la Sesión por parte del Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, y se da por agotado el primer punto del proyecto del orden del día.

En el desarrollo del segundo punto del proyecto del orden del día, el Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, da lectura al proyecto del orden del día, poniéndolo a consideración de los miembros del Ayuntamiento para aprobación; el cual es aprobado por Unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento Presentes y se da por agotado el punto.

En el desarrollo del tercer punto del orden del día, relativo a la lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior, el Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, pone a consideración del Ayuntamiento la dispensa de la lectura del Acta Número 72 setenta y dos, y la aprobación de la misma, por lo que es sometida a votación de los presentes por el Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, recoge la votación, la cual da como resultado la aprobación de la dispensa y el contenido en su totalidad del Acta número 72 setenta y dos, por Unanimidad de los miembros del Ayuntamiento presentes y, se da por agotado el punto.

En el desarrollo del cuarto punto del orden del día, relativo a la Presentación y Aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo que propone la Comisión de Patrimonio a través de dictamen de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de destino del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en el predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, así como enviar al Congreso del Estado, la solicitud de su desincorporación del dominio público para su enajenación mediante la figura jurídica de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación por su cuenta y a su costa, de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios. En el uso de la palabra el Presidente Municipal, Licenciado Cesar Adrian Valdés Martínez, da lectura al dictamen emitido por

la Comisión de Patrimonio, por el cual se propone la aprobación del proyecto de acuerdo siguiente:

[En García, Nuevo León, a los 07 siete días del mes de Febrero de 2017 dos mil diecisiete. Visto el oficio número 209001 130100/CPI/236/2016 de fecha 24 de junio de 2016, que suscribe el C. Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, Lic. Francisco Javier Mata Rojas, mediante el cual solicita que respecto del “área municipal 10” del fraccionamiento Real de Capellanía de ese Municipio, con una superficie de 7,557.86 metros cuadrados, propuesta por personal del municipio para la construcción y operación de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios, se dé trámite al Instrumento jurídico donde se acredite la propiedad o los derechos de propiedad a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, o documento que contenga el acuerdo de donación del predio, entre otras constancias; y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Conforme a información proporcionada por el C. Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, la Unidad Médica Familiar de 10 consultorios, tiene como objetivo disminuir el actual déficit en infraestructura de 13 consultorios de medicina familiar para cumplir integralmente la demanda de atención, lo cual justifica incrementar la capacidad instalada, para otorgar los servicios de salud a la población derechohabiente del Instituto.

SEGUNDO.- Que el predio materia de la solicitud, fue cedido al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por la empresa Capital Inmobiliario del Norte, S.A. de C.V., con motivo del desarrollo habitacional denominada Real de Capellanía 6to. Sector, según resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida dentro del expediente PEYV 080/12-15, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, y se identifica en el plano autorizado de esa misma fecha como área municipal 10, manzana 525, de dicho fraccionamiento, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados; y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2, volumen 88, libro 1, sección fraccionamientos, Unidad Villa de García, con fecha 13 de enero de 2015. Se adjunta copia certificada de la resolución y plano que se indica, así como del certificado de libertad de gravamen del predio, como Anexo A.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que una vez analizado lo anterior y entrando al estudio del destino de las áreas municipales, se desprende que el área sujeta a cambio de destino

Hoja 3 de 14 Del Acta 73 de fecha 07 de Febrero de 2017.

mediante, fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículo el cual en cuanto a lo que nos ocupa, establece lo siguiente:

“Artículo 151.- El fraccionador tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II.- Ceder suelo al municipio para destinos a razón del 17% -diecisiete del área vendible o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor. Los usos complementarios no habitacionales cederán el 7% - siete del área vendible correspondiente.

El 60% -sesenta del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

Estas áreas de cesión serán inalienables e imprescriptibles, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, en ningún caso podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en esta fracción por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública.

(...)”

Que como se observa de la transcripción, en los casos de aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, las áreas que tiene obligación de ceder el fraccionador a favor del Municipio, deberán destinarse el 60% sesenta por ciento para jardines, parques o plazas públicas, y el otro 40% cuarenta por ciento al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública. Asimismo, se establece que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública.

Que por su parte, el artículo 6, fracción VI, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece a la letra lo que sigue:

“Artículo 6.- Para los efectos legales correspondientes, se declaran de utilidad pública:

(...)

VI.- La construcción de equipamientos educativos, de salud y asistenciales públicos;

(...)"

Que en relación al aprovechamiento que se pretende dar al predio por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se destaca que la Ley del Seguro Social en el artículo 2, 4 y 5, establece lo siguiente:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

(...)

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo."

Que tomado en cuenta que el aprovechamiento que se pretende dar al predio, que se hace consistir en la construcción y operación de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios, propio de las funciones y actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social, y que conforme al artículo 6, fracción VI, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la construcción de equipamientos de salud y

asistenciales públicos, se declaran de utilidad pública, se considera factible cambiar el destino del predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, para quedar en uso de suelo de centro de salud y oficinas administrativas, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, construya y opere una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios.

SEGUNDO.- Que en cuanto a la desincorporación de bienes de dominio público del Municipio, se desprende que el artículo 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público. Para tales efectos, deberá acompañarse:

I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y

III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o la constitución del gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala esta Ley, podrán llevarse a cabo en forma simultánea.”

Que en razón de lo anterior, a efecto de desincorporar del dominio público el bien inmueble propiedad del Municipio, descrito en el Antecedente Segundo de este

instrumento, así como con el propósito de satisfacer lo señalado en el artículo 208, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, se formula dictamen técnico justificando la desincorporación conforme a lo siguiente:

- a) El predio materia no presenta infraestructura municipal alguna, además de que actualmente no es utilizado para los fines de de jardines, parques o plazas públicas, equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia o asistencia pública.
- b) La desincorporación tiene como finalidad la donación del predio a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción y operación de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios; justificando la necesidad de contar con dichas Unidades, entre otras, con las causas siguientes:
 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con 1 Unidad de Medicina Familiar en el Municipio de García, Nuevo León, siendo esta la Unidad Médica Familiar No. 24, ubicada actualmente en una zona de gran crecimiento;
 2. Actualmente, la población adscrita a la Unidad Médica Familiar No. 24 es de 85,188 derechohabientes usuarios, lo que representa un 95% de la población adscrita. Derivado de lo anterior, resulta que cada médico familiar de la Unidad Médica Familiar No. 24 tiene adscritos a su consultorio un total de 4,074 derechohabientes, un valor muy por encima del indicador nacional de 2,400 derechohabientes por consultorio;
 3. El comportamiento de la población adscrita en los últimos 3 años, es con una franca tendencia a la alza, con la potencial llegada de nuevos derechohabientes usuarios de los servicios, por lo que es necesario incrementar la infraestructura mediante la creación de una Nueva Unidad de Medicina Familiar, lo cual sin duda ayudara a fortalecer la capacidad resolutive de los problemas de salud de la derechohabiencia, real y potencial;
 4. Actualmente, la atención médica que se brinda es en 10 consultorios de medicina familiar por turno, y existe un déficit en infraestructura de 13 consultorios de medicina familiar para cumplir integralmente la demanda de atención, lo cual justifica incrementar la capacidad instalada, para otorgar los servicios de salud a la población derechohabiente, y
 5. La Unidad Médica Familiar No. 24 no cuenta con servicios auxiliares de diagnóstico propios, tales como laboratorio, imagenología, etc., lo que implica que el usuario deba desplazarse a unidades de apoyo, o la subrogación de los mismos a un costo mayor para el Instituto.

Que como lo establece el artículo 208, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del

Estado, al tratarse de un bien inmueble a desincorporar del dominio público Municipal, se acompaña al presente, copia certificada del plano autorizado de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, dentro del expediente PEYV 080/12-15, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, en el que se le identifica como área municipal 10, manzana 525, del fraccionamiento Real de Capellanía, con una superficie total de 7,557.867 metros cuadrados, señalándose en este la localización del inmueble y sus medidas y colindancias. Anexo 1.

Que el artículo 208, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, señala que a los procedimientos de desincorporación de bienes del dominio público del Municipio, se debe acompañar además del dictamen técnico que justifique la desincorporación, y del plano de localización en caso de inmueble, la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, y tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento debe ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales. Por lo que para cumplir con esto, en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió un acuerdo del cual se desprende a modo de síntesis lo siguiente:

“(…)

ÚNICO.- El aprovechamiento que se pretende dar al predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, y que se hace consistir en centro de salud, se consideran compatibles o permitidos en términos de la Matriz de Compatibilidades de Usos del Suelo, para la zona o distrito en la que se ubica conforme al plan de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, el predio referido.

Así con fundamento en los dispositivos legales precitados, y con apoyo a demás en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90 y 91, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 3, 6, 8, 9, 15, y 17, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, lo acuerda y firma, el C. Arq. Juan Antonio Meraz Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología. – Rubrica- “

Acuerdo el anterior que se adjunta en copia certificada como Anexo 2.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que como lo establece el artículo 208, último párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o la constitución del gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala esa Ley, podrán llevarse a cabo en forma simultánea.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 211.- A excepción de los bienes dados en Comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.”

Que la Donación como contrato traslativo de dominio se contempla en el derecho común por el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en su Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Cuarto, regulada entre otros, por los artículos 2226, 2228, 2229, 2230, 2239, mismos que establecen:

“Art. 2226.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

(...)

Art. 2228.- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Art. 2229.- Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

Art. 2230.- Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

(...)

Art. 2239.-En el contrato de donación se observarán las mismas formalidades que las requeridas para la compra venta.”

Que con la donación del predio, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estaría en posibilidad de ampliar la oferta y garantía de servicio, incidir positivamente en el proceso salud-enfermedad, disminuyendo los daños a la salud, mejorar la calidad de la atención e incrementar el nivel de satisfacción, así como la accesibilidad y oportunidad del servicio para los derechohabientes del Seguro Social que habitan en el Municipio de García, Nuevo León, por lo que conforme a este y al considerando segundo, es conducente y factible la desincorporación del dominio público del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, así como su enajenación mediante la figura jurídica de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación por su cuenta y a su costa, de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios.

CUARTO.- Que el artículo 130, del Título Quinto, relativo a las Reservas Territoriales, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establecía que el Estado y los municipios podrán transmitir a organismos públicos cuyo objeto sea la construcción y financiamiento de obras de beneficio social, superficies de terrenos para su desarrollo, previo decreto de desafectación del Honorable Congreso del Estado. Ahora bien, no obstante que el área a desincorporar y enajenar, no fue adquirida por el Municipio como Reserva Territorial, sino que fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la referida Ley, con motivo del desarrollo habitacional denominada Real de Capellanía 6to. Sector, se considera que conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, IV y LVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Honorable Congreso del Estado, deberá conocer de la desincorporación y enajenación del área, para que se sirva a:

- I. Interpretar la aplicación del artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y en su caso, del artículo 201, último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;
- II. De interpretar aplicable el artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la desafectación del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, y
- III. En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 201, último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, otorgar la autorización correspondiente para la enajenación del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el número 2, volumen 88, libro 1, sección fraccionamientos, Unidad Villa de García, con fecha 13 de enero de 2015.

Que en base a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 33 Fracciones I inciso ñ), IV incisos d) y g), 208 y 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones normativas aplicables, el Ayuntamiento de García, Nuevo León,

ACUERDA:

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de destino del predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, para quedar en uso de suelo de centro de salud y oficinas administrativas, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, construya y opere una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios.

SEGUNDO.- Se aprueba enviar al Congreso del Estado de Nuevo León, la solicitud de desincorporación del dominio público del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en Avenida Las Torres s/n, entre las calles Córdova y Paseo de los Maestros, del Fraccionamiento Real de Capellanía, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento Real de Capellanía Sexto Sector, como Área Municipal 10, con una superficie de 7,557.867 metros cuadrados, para su enajenación mediante la figura jurídica de donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación por su cuenta y a su costa, de una Unidad Médica Familiar de 10 consultorios.

TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el considerando cuarto, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su envío.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá construir la Unidad Médica Familiar de 10 consultorios, de conformidad con las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones aplicables, por lo que todos los permisos, licencias y autorizaciones ya sean estos Estatales y Municipales necesarios para la construcción, deberán ser obtenidos por parte del propio Instituto, antes del inicio de ejecución de la construcción.

QUINTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá iniciar la construcción de la Unidad Médica Familiar de 10 consultorios, dentro de 2 años contados a partir de la celebración del contrato de donación, bajo pena de rescisión administrativa del contrato si en ese tiempo no inicia la construcción, lo cual deberá quedar estipulado en el referido instrumento.

SEXTO.- Se dispone la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.]

Acto seguido el Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, pregunta si existe alguna duda y al no existir dudas al respecto por parte de los presentes, somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del proyecto de acuerdo propuesto, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento Licenciada Severa Cantú Villareal, procede a recoger el sentido del voto de cada miembro del Ayuntamiento, resultando su aprobación por unanimidad con el voto a favor de todos los miembros del Ayuntamiento presentes. Expiendiéndose el acuerdo en los términos propuestos.

Con lo anterior, se da por agotado el punto número cuatro del orden del día y se continúa con el último punto del orden del día, la Clausura de la Sesión. El Presidente Municipal, Licenciado César Adrián Valdés Martínez, quien preside la sesión, la da por clausurada siendo las 18:40

dieciocho horas con cuarenta minutos del mismo día 07 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, declarándose validos los acuerdos tomados en la misma. Damos fe.

**CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**HIRAM DAVID MARTÍNEZ ROMERO
PRIMER REGIDOR**

**ANA LAURA HERNÁNDEZ GRIMALDO
SEGUNDA REGIDORA**

**SILVINO MONSIVAIS ZEPEDA
TERCER REGIDOR**

**ROSA ELENA QUIROZ PÉREZ
CUARTA REGIDORA**

**HERNÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ
ESCALERA
QUINTO REGIDOR**

**FABIOLA MANUELA CRUZ RAMÍREZ
SEXTA REGIDORA**

**HERNÁN EVERARDO ÁVILA CHAPA
SÉPTIMO REGIDOR**

**SANDRA LUZ RUIZ CASTILLO
OCTAVA REGIDORA**

**GUADALUPE EUSEBIO SAUCEDO REYNA
NOVENO REGIDOR**

**TULA MARGARITA GARZA RIVERA
DÉCIMA REGIDORA**

**REBECA ROBLES RAMÍREZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

**EMMA DE LEÓN GONZÁLEZ
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**AURORA AMARO RODRÍGUEZ
SÍNDICA PRIMERO**

**ISRAEL IBARRA MANCILLA
SÍNDICO SEGUNDO**

**SEVERA CANTU VILLARREAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**